

Constancia.: El día 18 de enero de 2023, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda. No lo hizo

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Expediente 2022-00357-00
Revisión Visitas
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil
veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, procede el despacho a resolver petición, allegada en mensaje de datos el pasado doce (12) de enero de 2023, referida a Recurso de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto que inadmitió la demanda fechado el día 19 diciembre de 2022.

El Recurso de apelación es eminentemente taxativo, por ello, para que determinada providencia pueda gozar de esa oportunidad, debe estar reseñada expresamente como susceptible de tal recurso. Dado lo anterior en el artículo 321 del Código General del Proceso no se encuentra enlistado el auto que inadmite la demanda como apelable. Además, el recurso de alzada, este reservado para asuntos de primera instancia.

Con fundamento en lo anterior, no es viable conceder el Recurso de Apelación, toda vez que no se cumple con lo señalado en la norma citada.

Aunado a lo anterior, el artículo 90 Ibidem, consagra que el auto que, inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno.

*Consecuente, con base en la constancia secretarial, atendiendo que, la parte actora no subsana el libelo demandatorio, téngase por **rechazada** la presente de demanda de Revisión de Visitas, promovida por el señor JOHAN MANUEL LOPEZ VALENCIA, quien actúa en interés de la menor JSLA contra de KELLY YELLYER KATIA YARISHA AGUIRRE CASTELLANOS, ordenando entregar a la parte actora los anexos acompañados con la demanda y archivar la presente actuación.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c1e9d8815c452c26094d39599443c6025d8aaeabb60e0f9bfc2a7a8752dec**

Documento generado en 03/02/2023 06:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>